

ORDENANZA Nº: 101

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1º: Limitase el tránsito de automotores por calles y avenidas pavimentadas con cargas superiores a OCHO MIL KILOGRAMOS (8.000kg), a excepción de la Av. Circunvalación (Pdte. Arturo Illia y Pdte. Juan D. Perón), Martín Fierro e Int. José Irazusta.

Artículo 2º: Se encontrarán exceptuados del artículo primero los automotores afectados a los servicios de urgencia de bomberos, vinculados a la prestación de servicios públicos esenciales, los que circulen por la zona industrial (zona E, Ord 89/84, 113/04), y los que circulen con cargas superiores a OCHO MIL KILOGRAMOS (8.000kg) y hasta TREINTA MIL KILOGRAMOS (30.000kg) vinculado a contribuyentes con sede en calles pavimentadas, todos los cuales serán autorizados previamente por la Policía Municipal quien deberá establecer el recorrido pertinente, debiendo excluir por el plazo de cuatro meses el tránsito por las calles Cura Brochero – G.L.Cabrera, Güemes – Dr. D. Montoya, Escr. L. Morelli – Córdoba

Artículo 3º: Los automotores afectados como Maquinaria Agrícola deberán circular por las calles que se relacionan en el Anexo I de la presente.

Artículo 4º: Facúltese al Poder Ejecutivo a instalar limitadores de altura en las calles que estime conveniente y oportuno a los fines de proteger el estado de las mismas, debiendo señalizar las calles por las cuales se encuentre prohibido el tránsito pesado.

Artículo 5º: En la zona comprendida entre las calles Belgrano-Tucumán, Rivadavia - Mitre, Córdoba - Escr. Luis Morelli y Gerónimo Luis de Cabrera - Cura Brochero, y toda la calle Rivadavia – Mitre, la carga y descarga de mercaderías se podrá realizar únicamente en días hábiles y en el horario de 21,00 a 09,00 horas y de 12,30 a 16,00 horas. El Poder Ejecutivo deberá delimitar la zona de descarga correspondiente.

Artículo 6º: A los fines de determinar el peso de la carga, el personal municipal se encontrará facultado para trasladar el automotor a una báscula, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere menester. La violación a la presente ordenanza hará pasible al infractor

de multas de hasta cinco mil unidades fijas conforme al Código de Tránsito Municipal (Ordenanza 33/04).

Artículo 7: Comuníquese, dese al R.M., publíquese y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 15/06/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

PROMULGADO POR DECRETO N°

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D

DE FECHA /